



San Andrés, Isla, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN</b>	88001-40-03-002-2022-00073-00
<b>REFERENCIA</b>	Verbal Declarativo de Menor Cuantía.
<b>DEMANDANTE</b>	<b>Edilberto Antonio Guevara Bolaño.</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>Maritza Serrano.</b>
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN NO.</b>	0283-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que allí se indica, observa el Despacho que el Juzgado Segundo Civil del circuito de la localidad, mediante auto proferido diez (10) de agosto de 2022, declaro infundado el causal de impedimento invocada por el Juez Segundo Civil Municipal, para separarse del conocimiento del litigio, en virtud del conflicto de competencia provocado por la Juez Tercera Civil Municipal, en consecuencia, ordenó la devolución del expediente a esta cedula judicial, para que continuara imprimiéndole el trámite de rigor, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el Artículo 329 del CGP, el Despacho obedecerá y dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior en la aludida providencia.

De otro lado, a efectos de continuar con el trámite del litigio, ejecutoriada la presente providencia, por secretaría córrase traslado de las excepciones de fondo o mérito propuesta por el apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la providencia emitida el diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la localidad. (Artículo 329 del CGP).

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, córrase traslado a las excepciones de fondo o mérito propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**

wg